




**Janine Otálora
Malassis**

Abogada por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y Doctora en Ciencias Políticas por la Universidad de La Sorbona en París, Francia. Se desempeñó profesionalmente como asesora en el Senado de Francia, Secretaria Técnica en el Consejo de la Judicatura Federal, Secretaria Instructora en la Sala Superior, Magistrada de la Sala Distrito Federal del Tribunal Electoral y titular de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas. Es representante suplente de México ante la Comisión de Venecia del Consejo de Europa. Cuenta con numerosas publicaciones académicas, entre las cuales se encuentran: “Constitutionnalisme et Démocratie”, “El color de los derechos y la estética del racismo”, “Perspectiva Intercultural en la Violencia Política de Género” y “La evolución del principio constitucional de la paridad de género en la jurisprudencia”. A la fecha, es Magistrada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México.

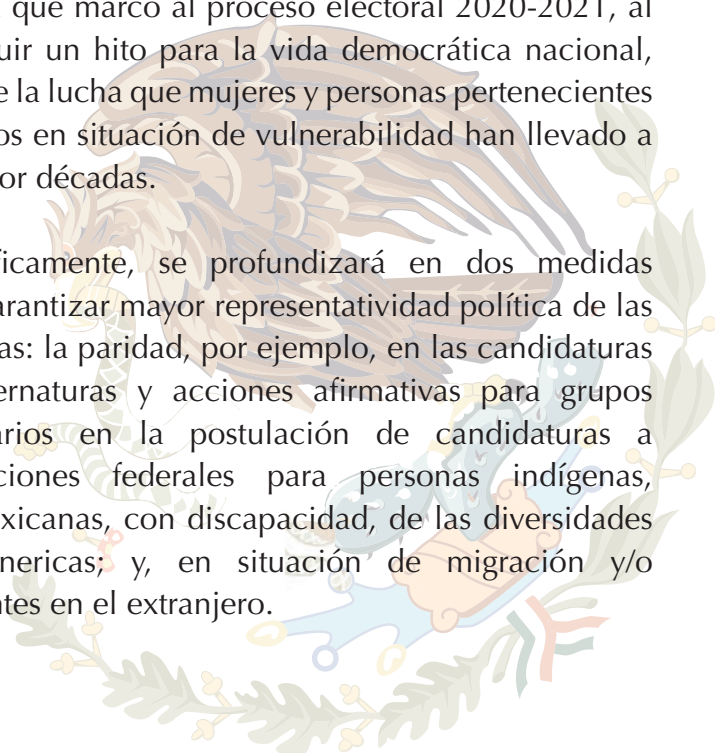


DEMOCRACIA INCLUYENTE EN MÉXICO 2021: CASO DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GRUPOS HISTÓRICAMENTE INVISIBILIZADOS

RESUMEN:

El 06 de junio de 2021, alrededor de 50 millones de personas acudieron a las urnas para participar en los comicios más grandes en la historia de México. Este ensayo se enfoca en la vocación paritaria, garantista y diversa que marcó al proceso electoral 2020-2021, al constituir un hito para la vida democrática nacional, fruto de la lucha que mujeres y personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad han llevado a cabo por décadas.

Específicamente, se profundizará en dos medidas para garantizar mayor representatividad política de las personas: la paridad, por ejemplo, en las candidaturas a gubernaturas y acciones afirmativas para grupos prioritarios en la postulación de candidaturas a diputaciones federales para personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de las diversidades sexogéneras; y, en situación de migración y/o residentes en el extranjero.





PALABRAS CLAVES:

Justicia electoral, paridad de género, acciones afirmativas, elecciones, democracia incluyente.

ABSTRACT

On June 06, 2021, nearly 50 million people went to the polls to participate in Mexico's largest election ever. This essay focuses on the parity, guarantees, and diversity tendency that marked the 2020-2021 electoral process. That tendency constituted a milestone for Mexico's national democratic life due to the struggle that women and people belonging to vulnerable populations have carried out for decades.

Specifically, the essay deepens in two measures that guarantee greater political representativeness: parity in candidacies for state governors, and affirmative actions for priority groups in the postulation for candidacies of federal representatives for indigenous, Afro-Mexican and disabled persons; people of sexual and gender diversities, migrants and residents abroad.

KEYWORDS:

Electoral justice, gender parity, affirmative actions, elections, inclusive democracy.

Contexto mexicano: De 1991 a 2021, transformación progresiva de la representatividad en México

Si bien la vocación paritaria, garantista y diversa del proceso electoral 2020-2021 es innegable, resulta oportuno realizar un ejercicio de contraste para vislumbrar la evolución en materia de representatividad política que se ha vivido en México. En atención a ello, es pertinente referir el año de 1991, que además de constituir un período de treinta años en el pasado, celebró el proceso electoral federal en el que se eligieron a las y los integrantes

de la Cámara de Diputados de la LV Legislatura (1991-1994).

Esta estuvo integrada por 461 varones y 39 mujeres, lo que permite distinguir el escenario en el que las mexicanas participaban como legisladoras federales (Instituto Nacional Electoral, 2015). En otras palabras, en el órgano legislativo de mayor representatividad popular de la nación, la presencia masculina fue del 92.2%, mientras que la femenina únicamente del 7.8%, lo cual hace evidente el porqué de la lucha de las mujeres mexicanas por una democracia

paritaria, proceso que se abordará más adelante.

Adicionalmente, el panorama de la representatividad de las mujeres en los poderes ejecutivos estatales, lo cuales se invisten en la figura de la gubernatura, acentuaba la disparidad de géneros presente en los tres órdenes de gobierno -Legislativo, Ejecutivo y Judicial-. La primera mujer electa como gobernadora en México fue Griselda Álvarez Ponce de León, en el estado de Colima para el período 1979-1985. Es decir, 26 años después que las mexicanas obtuvieran el reconocimiento de su derecho a votar y ser votadas. Sin embargo, para 1991, año de referencia para el presente ejercicio de contraste, únicamente se habían sumado dos mujeres más a la lista que Álvarez Ponce habría comenzado: Beatriz Elena Paredes Rangel, electa como gobernadora de Tlaxcala para el período 1987-1992 y Dulce María Sauri Riancho, designada como gobernadora interina de Yucatán entre 1991-1994.

En conclusión, el panorama de tres décadas en el pasado evidencia la necesidad de una democracia paritaria, ya que en 1991 las mujeres únicamente representaban el 7.8% de las diputaciones federales y su presencia en las gubernaturas era de dos mujeres electas y una designada como interina (Instituto Nacional Electoral, 2015). En el mismo sentido, la participación de personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de las diversidades sexogénicas; y, en situación de migración y/o residentes

en el extranjero, era mínima, debido a la invisibilización, marginalización, exclusión y discriminación a las que la sociedad les sometía y que, pese a los avances en la materia, en varias ocasiones sigue ocurriendo en diferentes ámbitos.

Paridad en gubernaturas: hacia la igualdad en el Ejecutivo

En años recientes, México se ha posicionado como uno de los países con mayores avances en materia de participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones y, en especial, como una de las naciones con notable presencia de mujeres en el ámbito Legislativo (Unión Interparlamentaria, 2021). Por ejemplo, tras el reciente proceso electoral, el 49.2% de las curules de la Cámara Baja estará ocupado por mujeres, esto representa el aumento de un punto porcentual, respecto a la legislatura anterior (2018-2021), lo que constituye un importante adelanto para la integración paritaria del referido órgano legislativo (Humphrey, 2021).

Estos avances se deben, en gran medida, a los ajustes legislativos que desde la década de los noventa se han realizado en la normativa mexicana. En un primer momento (1993), en la Ley Electoral Federal se estableció una recomendación para que los partidos políticos promovieran la participación de las mujeres en las candidaturas. Este primer acercamiento hacia una cuota de género se transformó en 1996, precisando la determinación que los partidos debían efectuar una distribución porcentual

(70-30%) entre los géneros en la postulación de candidatas al Legislativo. Posteriormente, y tras una serie de reformas para perfeccionar esta cuota, en el 2007 se modificó el porcentaje para quedar en una proporción del 60-40% (Lavalle, 2015; López, 2021; Peña, 2016). No obstante, esta disposición no tenía carácter obligatorio para los partidos políticos, por lo que a raíz de diversos escenarios y prácticas partidistas que imposibilitaron su cabal cumplimiento, el Poder Legislativo impulsó diferentes reformas para garantizar que las mujeres contaran con mayores mecanismos para participar como candidatas. Esto, de la mano de la incorporación de lecturas maximizadoras de la cuota de género, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), se tradujo en varias sentencias, como la emblemática determinación identificada con el expediente SUP-JDC-12624/2011 y Acumulados, la cual cerraría las puertas a prácticas de simulación como las renunciadas que candidatas electas a un cargo debían realizar a favor de un hombre para que este ocupara su lugar. Las llamadas “*Juanitas*” (Nieto, 2015).

Si bien, estos avances normativos significaron que las candidaturas se acercaran a un umbral paritario, los porcentajes de triunfos de las mujeres no constituyeron una representación equilibrada en comparación con los hombres. En otras palabras, a pesar de que hubo un mayor número de mujeres como candidatas, esto no se tradujo en que más mujeres ocuparan los espacios de representación (Instituto Nacional

Electoral, 2021a).

En tal escenario, y derivado del trabajo de movimientos de mujeres, redes feministas y alianzas estratégicas con actores políticos, por ejemplo, legisladoras comprometidas con la agenda de igualdad; la paridad de género fue reconocida en el 2014 como un principio constitucional aplicable en la postulación de las candidaturas al Legislativo (Diario Oficial de la Federación: 10/02/2014). Esto permitió que los congresos locales armonizaran las leyes estatales en la materia y, en consecuencia, se registró un incremento sustancial de las mujeres partícipes en los cargos de elección a nivel federal, estatal y municipal.

Además, que estos avances no permearon en los cargos por designación, tales como, aquellos que integran los órganos electorales o los gabinetes del Poder Ejecutivo, el principio de paridad distaba de concretarse en la integración de todos los espacios públicos. Ante ello, en el 2019 se suscitó una nueva reforma –conocida como “paridad en todo”– la cual impactaría en la integración de los tres poderes de la Federación, los tres órdenes de gobierno, los organismos autónomos y los sistemas normativos internos (Diario Oficial de la Federación: 06/06/2019).

Esta reforma se presentaría como un parteaguas en el impulso de la participación política paritaria en México; sin embargo, una de las asignaturas pendientes estaba relacionada con la postulación paritaria de candidaturas que los partidos políticos presentarían para las

gubernaturas, considerando que 15 de ellas, es decir prácticamente la mitad de las entidades federativas, se renovarían en el 2021, a tan solo dos años de la entrada en vigor de las modificaciones legislativas. En este sentido, en noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó los Criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021, con el objetivo que en los partidos postularan –al menos– siete mujeres como candidatas en las 15 entidades donde se disputaría la gubernatura (Instituto Nacional Electoral, 2020).

Tales lineamientos fueron controvertidos ante el Tribunal Electoral, por el Senado mexicano, el Partido Acción Nacional y el Partido de Baja California (partido local) presentando argumentos para que ese acuerdo fuera revocado. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil y una aspirante a gobernadora demandaron mayores medidas. Esto dio como resultado que el 14 de diciembre de 2020, la Sala Superior discutiera el proyecto de sentencia que daba respuesta al Recurso de Apelación y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el expediente SUP-RAP-116/2020 y Acumulados. Así, por mayoría de votos, la Sala Superior ordenó vincular directa y obligatoriamente a los partidos políticos nacionales a cumplir el mandato de paridad, con la postulación de al menos siete candidaturas de mujeres a las gubernaturas.

Esta decisión es histórica pues, previo a la jornada electoral de 2021 en México, en 25 de las 32 entidades federativas nunca había gobernado una mujer, mientras que únicamente siete mujeres habían sido electas como gobernadoras y, si sumamos a una interina y a una Jefa de Gobierno de la Ciudad de México sustituta, serían nueve las mujeres que habrían encabezado el Ejecutivo local. Para dimensionar estos hechos, vale la pena destacar que desde 1953, 351 personas fueron electas para ocupar tales cargos, de las cuales el 98% fueron hombres (Instituto Nacional Electoral, 2020). En contraste, seis mujeres, de conformidad con los cómputos distritales, resultaron electas como titulares del Ejecutivo local en las pasadas elecciones (lo cual quedó confirmado en la calificación jurisdiccional de las mismas), evidenciando así la trascendente labor de las autoridades electorales en México y su impacto en el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Acciones afirmativas en diputaciones federales: visibilizar y representar

Las acciones afirmativas en México han sido parte fundamental de la tradición jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF); sin embargo, estas fueron originalmente entendidas como una medida compensatoria para garantizar la participación política de las mujeres y han sido interpretadas progresivamente para la inclusión de grupos prioritarios, concretamente: personas indígenas,



afromexicanas, con discapacidad, de las diversidades sexogéneras; y, en situación de migración y/o residentes en el extranjero. Incluso, a nivel local imperan algunas entidades en las que existen cuotas para personas jóvenes, como en el caso de la Ciudad de México y la elección de sus concejalías.

Dicho mecanismo electoral constituye una “medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos” (TEPJF Jurisprudencia, 30/2014). Por lo tanto, las acciones afirmativas cuentan con una doble función: por un lado, como medida reparatoria de la exclusión e invisibilización histórica en la que han vivido los grupos en situación de vulnerabilidad; y, por otro, como medida de no repetición, la cual permite garantizar que dichas personas no vuelvan a ser excluidas en la toma de decisiones de las instituciones de representación popular del Estado.

Adicionalmente, las acciones afirmativas han sido entendidas como una instrumentalización del derecho humano a la igualdad, el que encuentra sustento al constituirse como un principio constitucional y convencional (TEPJF Jurisprudencia, 43/2014). En el mismo sentido, se estableció que dichas medidas no pueden considerarse discriminatorias, toda vez que promueven la generación de igualdad por medio de un trato diferenciado encaminado a revertir situaciones de desigualdad, buscando así

compensar los derechos de un grupo en desventaja (TEPJF Jurisprudencia, 3/2015).

A partir de las referidas consideraciones, la Sala Superior precisó los elementos fundamentales de las acciones afirmativas en la Jurisprudencia 11/2015, misma que sentaría las bases para definir sus principios y alcances (Cuadro 1).

Un momento clave para el análisis de las acciones afirmativas dentro de la Jurisprudencia del Tribunal Electoral es el Recurso de Apelación 726 de 2017 y sus Acumulados, identificado como SUP-RAP-726/2017, en el que la Sala Superior analizó diversas impugnaciones en contra del Acuerdo INE/CG508/2017 del Consejo General del INE y donde aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018 disponiendo, entre otras cosas, la inclusión de una acción afirmativa para personas indígenas.

Dicha acción preveía que todos los partidos políticos requerían postular fórmulas de candidaturas a diputaciones federales integradas por personas que se autoadscribieran como indígenas en, al menos, 12 de los 28 distritos electorales federales contemplados por la autoridad electoral por su porcentaje de población indígena, los cuales debían ser mediante postulación paritaria.

La Sala Superior, en su calidad de máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, dispuso en la sentencia que el INE contaba con la facultad de emitir la

**Cuadro 1: Elementos fundamentales de las acciones afirmativas
Jurisprudencia 11/2015**

Elemento	Definición
Objeto y fin	Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.
Destinatarias	Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos.
Conducta exigible	Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

Fuente: Elaboración propia.

referida acción afirmativa indígena, lo anterior a partir de lo determinado en el artículo segundo constitucional, que entre otras cosas establece la composición pluricultural de México, así como de los diversos tratados internacionales que el país ha ratificado, como el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo.

Por lo tanto, si bien las candidaturas reservadas para personas indígenas se interpretaron como una medida positiva que permitiría un número histórico de diputaciones federales para este grupo social, fue necesaria la modificación de las mismas, en sede jurisdiccional, para fortalecer la medida. El primer cambio se dio en el sentido de aumentar

a 13 el número de distritos, donde los partidos políticos tenían la obligación de postular únicamente candidaturas de personas indígenas, garantizando que no se postularan en más de siete distritos personas del mismo género.

También, se determinó que las candidaturas que fuesen registradas como parte de la acción afirmativa indígena, debían acreditar autoadscripción calificada, esto es aportar documentos que serían valorados bajo una estricta perspectiva intercultural, demostrando fehacientemente la pertenencia de la persona candidata con la comunidad indígena a la que pretendía representar. Dicha constancia debía reflejar, de manera enunciativa, más no limitativa,



haber prestado servicios comunitarios, participar en reuniones de trabajo para resolver los conflictos colectivos o ser representante de alguna comunidad indígena. Asimismo, se estableció que dichos documentos serían expedidos por las autoridades comunales de las poblaciones indígenas.

En cuanto a acciones afirmativas para personas con discapacidad, la resolución del juicio para la ciudadanía 1282 de 2019, identificada como SUP-JDC-1282/2019, constituyó un importante precedente en la materia dentro de la Jurisprudencia Electoral mexicana. La Sala Superior dictaminó la existencia de una omisión legislativa por parte del Congreso del Estado de Hidalgo, lo anterior, por la falta de dichas acciones afirmativas.

Si bien, la referida entidad federativa contaba con un instrumento jurídico en la materia, concretamente la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo, a la luz de las obligaciones convencionales del Estado mexicano, resultaba insuficiente, pues no contemplaba acciones afirmativas para personas con discapacidad. Por tanto, a partir de lo previsto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, entre otros instrumentos internacionales, así como de la interpretación de los entes supranacionales de derechos humanos, se decidió la procedencia de la acción afirmativa.

Consecuentemente, se vinculó al Congreso del Estado de Hidalgo a contemplar en la ley acciones afirmativas para personas con discapacidad, que serían aplicables a partir del proceso electoral siguiente al del año en que se emitió la resolución; así como la previsión que, en caso de incumplimiento, el Consejo General del Instituto Electoral de Hidalgo sería el encargado de diseñar los lineamientos que previeran la referida medida restitutoria. Ante la inactividad del Congreso local, el Consejo General de la autoridad administrativa electoral local determinó la procedencia de acciones afirmativas en las candidaturas a diputaciones para personas con discapacidad para el proceso electoral local 2020-2021.

En tal escenario, y bajo un estricto apego al principio de progresividad de los derechos humanos, el proceso electoral federal 2020-2021 constituyó un hito para la democracia mexicana, particularmente debido a la cantidad de acciones afirmativas que operaron para las candidaturas de diputaciones federales, tanto de representación proporcional como las de mayoría relativa. Bajo tales condiciones, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG572/2020 (INE, 2021c), mediante el cual se definieron los criterios para el registro de las candidaturas a diputaciones federales, previendo así la implementación de una acción afirmativa que vinculaba a los partidos políticos a postular candidaturas de personas indígenas en 21 de los 28 distritos con mayoría indígena, así

como nueve candidaturas en las listas de representación proporcional para el mencionado grupo prioritario.

Dicha determinación de la autoridad administrativa electoral nacional fue impugnada por diversos partidos políticos, así como por un ciudadano con discapacidad, lo cual fue materia del Recurso de Apelación 121 de 2020 y sus Acumulados. En la mencionada sentencia, la Sala Superior reconoció la progresividad de la medida dispuesta por el INE y refrendó la interpretación garantista en cuanto a la facultad de la referida autoridad para la inclusión de acciones afirmativas.

No obstante, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF resolvió que, a partir del mandato constitucional y convencional

de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, resultaba procedente ordenar al INE la implementación de acciones afirmativas en las candidaturas a diputaciones federales para el señalado grupo. En el mismo sentido, se vinculó a la autoridad administrativa electoral nacional a incluir las acciones afirmativas necesarias para aquellos colectivos que históricamente han sido invisibilizados y excluidos.

Respecto a la acción afirmativa para personas indígenas, si bien se estableció como una medida constitucional, se ordenó al INE especificar los 21 distritos federales que únicamente contendrían candidaturas de estos ciudadanos, evitando la competencia electoral entre indígenas y no indígenas, garantizando así la efectividad de la medida.



Fuente: www.gaceta.unam.mx



En acatamiento a este fallo, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG18/2021 (INE, 2021d), por el cual delimitaron las siguientes acciones afirmativas en las candidaturas a diputaciones federales: Cada partido político debía postular, a) en las diputaciones de mayoría relativa: 21 personas indígenas -en los distritos determinados como mayoría de población del referido grupo-; seis con discapacidad; tres afroamericanas; y, dos de las diversidades sexogenéricas; y, b) en las diputaciones de representación proporcional: nueve indígenas; dos con discapacidad; una afroamericana; y, una de la diversidad sexogenérica.

Además, se estableció que no se contaba con las condiciones legales para implementar una acción afirmativa para las y los mexicanos residentes en el extranjero -a pesar de considerarles un grupo en situación de vulnerabilidad-; y por último, que las candidaturas de acción afirmativa debían atender de manera transversal la paridad de género; y, que aquellas de representación proporcional serían incluidas en los primeros diez lugares de las listas -cinco en total- que los partidos registraran ante la autoridad electoral.

Este acuerdo fue controvertido por diversos partidos políticos, así como por ciudadanos que se autoadscribían como migrantes y/o residentes en el extranjero. Lo cual fue tema de estudio del Recurso de Apelación 21 de 2021 y sus Acumulados, SUP-RAP-21/21 y

Acumulados, mediante el cual la Sala Superior estableció que los partidos políticos, en tanto que constituyen un vehículo para incluir a la ciudadanía en la toma de decisiones, se encuentran obligados a lograr la representación social de todos los sectores de la población.

Es así que, ante los argumentos expuestos por algunos partidos políticos, respecto a la vulneración a sus postulados ideológicos que implicaban la acción afirmativa para personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgenero, Transexuales, Travestis e Intersexuales (LGBTTTI) y no binarias, se determinó que estos, como entes de interés público que se alimentan de recursos públicos, no pueden asumir posturas que discriminen o excluyan a sectores de la ciudadanía, lo anterior a partir del principio constitucional de igualdad.

Finalmente, se ordenó al INE la implementación de una acción afirmativa para las personas mexicanas residentes en el extranjero, lo anterior, a partir de la obligación constitucional de la Sala Superior de garantizar los derechos políticos y electorales de los y las mexicanas, con independencia de la ubicación de su residencia. Por ello, la autoridad administrativa electoral nacional debía implementar una acción afirmativa que permitiese al mencionado grupo participar dentro de los diez primeros lugares en las listas de representación proporcional, cumpliendo con el principio de paridad.

Reflexiones finales

El proceso electoral 2020-2021, tanto el federal como los concurrentes de las entidades federativas, tuvo una importante participación que refrendó la creencia del pueblo mexicano en las instituciones y en la democracia como el sistema político que continuará rigiendo la vida pública en el país. Asimismo, reflejó la vocación sufragista de las y los mexicanos, ya que a pesar del contexto de emergencia sanitaria y una jornada electoral marcada por la violencia, la ciudadanía acudió a las urnas (Instituto Nacional Electoral, 2021b).

Como se expuso, el referido proceso electoral evidenció una vocación paritaria, garantista y diversa, lo cual tuvo como resultado una interpretación maximizadora del principio de paridad de género, que derivó, por segunda ocasión, en una Cámara de Diputadas y Diputados con una composición prácticamente igual entre los géneros; así como un número histórico de gobernadoras electas. En el mismo sentido, la ciudadanía contó con la posibilidad de elegir, por primera vez en la historia, candidaturas a diputaciones federales que contemplaron: personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, de las diversidades sexogéneras; y, en situación de migración y/o residentes en el extranjero, como acciones afirmativas.

La democracia, como sistema político que pretende la participación de todas las personas con calidad de ciudadanía dentro de una sociedad, debe buscar un modelo en el que nadie se quede atrás y en el que la representatividad sea lo más diversa posible, reflejando las múltiples expresiones sociales; así como, la posibilidad de incluir las voces de todas las personas dentro del debate público -particularmente las de aquellas que han sido históricamente excluidas e invisibilizadas-.

Resulta trascendental que, tanto el INE como el TEPJF, como máximos órganos electorales en México, hayan atendido las diversas luchas que se han presentado en la democracia mexicana, garantizando un proceso electoral que permitió el acceso a cargos de representación popular a aquellas personas que hace más de treinta años no lo pudieron hacer.

La democracia es un bien público que pertenece a la ciudadanía y su defensa es obligación común; por ello, la inclusión de todas las personas en la vida democrática es el camino óptimo para refrendar la creencia en dicho sistema de gobierno. México construye una democracia paritaria e incluyente que no puede dar pasos hacia atrás. Nunca más un país que excluya las voces de su ciudadanía.



FUENTES BIBLIOGRÁFICAS:

Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. [Diario Oficial de la Federación]. 10/02/2014. Consultado el 8 de julio de 2021. www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros. [Diario Oficial de la Federación]. 06/06/2019. Consultado el 08 de julio de 2021. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019

Humphrey, C. (15 de junio de 2021). Resultado de la elección desde las acciones afirmativas y la paridad. *El Universal*. Consultado el 05 de julio de 2021. <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/carla-humphrey/resultado-de-la-eleccion-desde-las-acciones-afirmativas-y-la-paridad>

Instituto Nacional Electoral. (2015). *Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales 2014-2015*. Atlas de Resultados de las Elecciones Federales 1991-2015. Consultado el 04 de julio de 2021. <http://siceef.ine.mx/diputadosps.html>

— (2017) Repositorio Documental. INE/CG508/2017. [Instituto Nacional Electoral]: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2017-2018. Consultado el 08 de julio 2021. [https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93955/INE-CG508-2017-8-11-17%20\(003\).pdf](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93955/INE-CG508-2017-8-11-17%20(003).pdf)

— (2020). *Criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021*. Consultado el 02 de julio de 2021. <https://>

centralelectoral.ine.mx/2020/11/11/acuerdo-del-consejo-general-relacionado-con-la-emision-de-criterios-generales-que-garanticen-el-principio-de-paridad-de-genero-en-la-postulacion-de-candidaturas-a-las-gubernaturas-2020-2021/

— (2021a). Bases de Datos, Mujeres Electas #MujeresPolíticas. Consultado el 02 de julio de 2021. <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/mujeres-electas/>

— (2021b). *Termina cómputo distrital con 52.6% de participación ciudadana*. Consultado el 08 de julio de 2021. <https://centralelectoral.ine.mx/2021/06/11/termina-computo-distrital-con-52-6-de-participacion-ciudadana/>

— (2021c). Repositorio Documental. INE/CG572/2020. [Instituto Nacional Electoral]. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021. Consultado el 09 de julio de 2021. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115204/CGex202011-18-ap-7.pdf>

— (2021d). Repositorio Documental INE/CG18/2021. [Instituto Nacional Electoral]. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente Sup-Rap-121/2020 y Acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/Cg572/2020. Consultado el 09 de julio de 2021. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116389/CGex202101-15-ap-12.pdf>

Lavalle, C. (2015). Votar y ser electas. *Historia de un derecho a medias*. Alfa / Zeta.

López, M. (2021). *Las mujeres en la toma de decisiones públicas: Del voto de las mexicanas a la paridad en todo*. Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez. Consultado el 02 de julio de 2021. <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/5229>

Nieto, S. (2015). Las "Juanitas". En *Los derechos en los tiempos del género (de mujeres, feminismo y derecho)*, pp. 106-111. Instituto Electoral del Estado de México.

Peña, O. (2016). La constitucionalización de la paridad en México: un camino sin retorno. En Llanos, Beatriz y Martínez, Marta (Eds.). *La democracia paritaria en América Latina: los casos de México y Nicaragua*, pp. 47-91. Comisión Interamericana de Mujeres. <https://www.oas.org/es/cim/docs/DemocraciaParitaria-MexNic-ES.pdf>

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (29 de septiembre de 2014). *Jurisprudencia 30/2014 de rubro: Acciones afirmativas. naturaleza, características y objetivo de su implementación*. <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idte+sis=30/2014&tpoBusqueda=S&sWord=acciones,afirmativas>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (29 de octubre de 2014). *Jurisprudencia 43/2014 de rubro: Acciones afirmativas. Tienen sustento en el principio constitucional y convencional de igualdad material*. <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=43/2014&tpoBusqueda=S&sWord=acciones,afirmativas>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (25 de marzo de 2015). *Jurisprudencia 3/2015 de rubro: Acciones afirmativas a favor de las mujeres. No son discriminatorias*. <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2015&tpoBusqueda=S&sWord=acciones,afirmativas>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (30 de mayo de 2015). *Jurisprudencia 11/2015 de rubro: Acciones afirmativas. Elementos fundamentales*. <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2015&tpoBusqueda=S&sWord=acciones,afirmativas>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2020). Recurso de Apelación 116/2020 y Acumulados. https://www.te.gob.mx/media/pdf/SUP-RAP-116-2020-ENGROSE%20SGA_.pdf

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2017). Recurso de Apelación 726/2017 y Acumulados. <https://www.te.gob.mx/coleccionessentencias/html/SUP/2017/RAP/SUP-RAP-00726-2017.htm>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2019). Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1282/2019. https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-1282-2019.pdf

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2020). Recurso de Apelación 121 de 2020 y Acumulados. https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/RAP/121/SUP_2020_RAP_121-945532.pdf

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2021). Recurso de Apelación 21 de 2021 y Acumulados. http://contenido.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0021-2021.pdf

Unión Interparlamentaria (2021). *Mujeres en la política: 2021*. Consultado el 02 de julio de 2021. <https://www.unwomen.org/~/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2021/women-in-politics-2021-es.pdf?la=es&vs=354>